

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio CJGEO/DGTSPJ/387/2022 del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	5984

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a quien se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **autorizando** para tal efecto a la persona que indica, sin revocar a los señalados con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 8², 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Ahora bien, el promovente expone que en relación al desahogo del proveído de diecisiete de enero de dos mil veintidós, dictado en el presente asunto, mediante el cual se requirió que informara sobre las gestiones relativas a la autorización o alternativa respecto a la fuente de financiamiento estatal considerado para el acatamiento dado al fallo constitucional, por lo que dicho Poder bajo protesta de decir verdad manifiesta que el titular de la Secretaría de Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, es la autoridad encargada de remitirle la información relacionada con el requerimiento de referencia, por ende solicitó

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

dicho informe a la referida Secretaría y señala que hasta el momento no ha obtenido respuesta satisfactoria, por lo que, solicita una prórroga de diez días hábiles al plazo otorgado en proveído de referencia.

En ese sentido, **no ha lugar a acordar de conformidad** las manifestaciones realizadas por el promovente, dado que no acompaña copias certificadas de las documentales que acreditan su dicho, además es menester tomar en consideración que dicho ente gubernamental tiene un poder jerárquico de mando sobre su subordinado, por lo que resultan incongruentes sus exposiciones.

Ahora, no pasa inadvertido que en el referido proveído de diecisiete de enero del año en curso, la autoridad oficiante informó lo referente a la falta de autorización de recursos por parte del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, a fin de estar en condiciones de iniciar los procedimientos administrativos complementarios y con ello los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán León "E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio.

Una vez precisado lo anterior, **no ha lugar a otorgar prórroga** de diez días hábiles al plazo otorgado en proveído de referencia, por el contrario, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe las gestiones relativas a la autorización de la fuente de financiamiento estatal considerado para el acatamiento al fallo constitucional, además deberá informar si el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar ha dado respuesta en torno a la solicitud de autorización de recursos y si a nivel administrativo aún falta cumplimentar algún requisito para dar inicio a los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán de León "E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio", debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Cabe mencionar que persiste el apercibimiento de multa decretado en proveído de diecisiete de enero de dos mil veintidós, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **impondrá una multa** de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y de ser el caso, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la ley reglamentaria, que establece:

*"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, **no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento**, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". [Énfasis añadido].*

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y 9⁹, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca. **Conste.**
CAGV

⁸ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T19:04:05Z / 20/04/2022T14:04:05-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	56 1a 36 db e2 17 1c 47 5b e5 e6 87 88 d2 13 7f f0 10 4d be 1b 68 e9 50 d1 6e 00 a4 08 32 c1 7f 1c b5 37 e8 2a 0d ec 50 e7 0c a5 3f 34 a8 75 b6 2f 32 6e e0 1c 9d f6 46 e1 15 f9 ec 24 21 dc dd 71 16 7a 11 84 31 cc d4 cb a8 a1 f5 e9 21 49 21 d5 1e a0 05 12 1a d6 0b ea 67 13 b5 67 d7 33 89 f1 2d 69 a4 1e e8 eb ef 85 a0 a6 00 18 50 41 e5 a4 72 25 4e 1a eb f3 bd f8 2c b9 e2 46 69 e9 56 cb df 15 f3 1d 10 49 2c a8 ac a6 8b dd 10 a8 f2 a2 e2 77 5e 5f 83 8f e0 69 36 a8 e6 42 4d 13 ba d2 5c 8d f8 19 3b 05 7d 7e be 3d 6c 1f 83 8d ad 3d 09 b0 4c e7 63 50 e8 de 62 12 14 cb 70 13 37 8d d4 bd 82 fc f8 48 18 00 5e 6d a4 ab fa ea cf 0f 85 25 a1 62 71 a7 4e c3 d8 d7 f4 1e 9a 74 bc 2c 1d 66 0d be 22 d5 ab cc 6a 4f bd 49 01 0a e4 98 9c f4 35 80 74 6e 19 05 c5 22 bc e4 b7 42 a8			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T19:04:05Z / 20/04/2022T14:04:05-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T19:04:05Z / 20/04/2022T14:04:05-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4621782			
	<i>Datos estampillados</i>	23105A9DB30B9E369C967B9099CE7DBA87944569A55F511961CB247B458AB089			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T03:30:20Z / 19/04/2022T22:30:20-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	07 a1 1c b5 19 34 75 63 a4 50 0a 2a c2 6e 10 3c 33 3f 45 21 82 3f 20 a0 4b ad 40 67 4a f9 6b 9d 0b af 38 90 51 00 ce 1a d8 a3 57 02 e8 96 c5 2a ce 13 d8 a8 a9 be 61 ed 09 dc 15 40 55 53 06 d5 1b a5 f5 de 9d e7 d1 25 4f 2f e5 c5 cb 5e ec f2 89 1d 43 a0 14 81 41 37 0e 71 be ee 35 f3 09 28 99 eb e6 01 5c 59 20 d9 1f f2 74 b7 04 9f ac 00 7c b2 28 ed c7 96 eb 97 df 4d 7e 51 cc 52 e0 f9 dd 3a e4 d9 e8 65 d1 f8 d1 62 ad 7d 24 ec c0 43 a4 3f e6 44 da 5b c9 be 36 ad a0 75 d8 4e 95 7b 72 34 39 3c d4 79 59 c3 c4 e7 4b 57 44 1f 24 75 58 43 8e ed 73 38 97 26 1c 7a 34 d8 16 d8 2e bf fc 3c 13 3e 6a b6 de 29 ae 1c bd 82 09 0b 7e 26 23 fc 2d 27 e3 d9 1b b5 60 38 87 2d 97 5a 65 fa 22 b7 3a 67 49 84 81 e8 e9 7d df 16 64 10 26 b4 dd 23 f1 e4 d7 cb 34 87 57 9e 4a 7f 09 1a 7b f7			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T03:30:20Z / 19/04/2022T22:30:20-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T03:30:20Z / 19/04/2022T22:30:20-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4619340			
	<i>Datos estampillados</i>	3C7DE87C8C3E376C941738C61CE1F76F91CFF46B505E9EA5C06F70D6134EF1A3			